



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Jueves, 19 de junio de 1969

Núm. 138

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios de Hacienda reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán de los expedientes en el sitio de costumbre, 6.

Los señores Secretarios de Hacienda tendrán la responsabilidad, de conservar los números de los expedientes seleccionados ordenadamente para su encuadernación, y será verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.449

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 1969, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Concurso para la adquisición de equipos de proyección de cinematógrafo para el nuevo Hogar Pignatelli.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — Adquisición de equipos de proyección de cinematógrafo para el nuevo Hogar Pignatelli.

Tipo de licitación. — No se establece.

Duración del contrato. — Treinta días a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Contratación), durante

los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 10.000 ptas.
Fianza definitiva. — Se fijará de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio. Zaragoza, 10 de junio de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Oficial" de, número, de fecha, para la adquisición por concurso de, acepta íntegramente las condiciones del correspondiente pliego y acude al ci-

tado concurso formulando la siguiente oferta:

Artículos:

Número:

Precio:

Total:

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Núm. 3.450

Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 1969, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Concurso para la adquisición de aparatos de alumbrado para techo y paredes del nuevo Hogar Pignatelli.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — Aparatos de alumbrado para techo y paredes del nuevo Hogar Pignatelli, según proyecto técnico.

Tipo de licitación. — No se establece.

Duración del contrato. — Treinta días a partir de la notificación de la adjudicación.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la

Secretaría general de la Corporación (Negociado de la Contratación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 10.000 pesetas.

Fianza definitiva. — Se fijará de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 7 de junio de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Oficial" de, número, de fecha, para la adquisición por concurso de, acepta íntegramente las condiciones del correspondiente pliego y acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

Artículos:

Número:

Precio:

Total:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

SECCION CUARTA

Núm. 2.699

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Forjados de Hormigón de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de viguetas y forjados de hormigón, ejecuciones de obra, ventas a minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.123 para el período año 1969 y con la mención Z-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas. Ejecuciones de obra. Ventas a minoristas. Venta a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º a), 3.º a), 3.º a) y 41.

Bases tributarias: Pesetas 10.000.000, 11.500.000 y 103.500.000

Tipos: 2, 1'80, 1'50, 0'50, 0'60 y 0'70 %.

Cuotas: 200.000, 207.000, 1.552.500 y 656.500.

Total, 2.616.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 2.616.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio,

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 29 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Metalografía y Recubrimientos Metálicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de

su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de metalografía y recubrimientos metálicos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7252, para el período año 1969 y con la mención Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas. Ventas mayor. Ventas a minoristas. Ejecución de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a, 3 a, 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 1.200.000 pesetas y 3.000.000, 1.200.000 y 105.711.111.

Tipos: 0,3, 1,5, 1,8, 2, 0,1, 0,5, 0,6 y 0,7 %.

Cuotas: 3.600, 45.000, 21.600 pesetas y 2.114.222 y 763.377.

Total, 2.947.799 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 2.947.799 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

fecha 6 de mayo de 1969.

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Galletas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de galletas, integradas en los sectores económico-fiscales números 1526, para el

período año 1969 y con la mención Z-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 (Decreto de 24 de diciembre de 1964).

Bases tributarias: 122.000.000 pesetas y 122.000.000.

Tipos: 1,5 y 0,5 %.

Cuotas: 1.830.000, 610.000.

Total, 2.440.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 2.440.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: rentabilidad de las empresas teniendo en cuenta los elementos de productividad y grado de utilización. Número de obreros y ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución

y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Material de Instalación de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta, integradas en los sectores económico-fiscales números 7426, para el período año 1969 y con la mención Z-39.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las

actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Venta a mayoristas. Ejecución de obras. Venta a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a, 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 139.000.000 pesetas y 3.000.000 y 20.500.000.

Tipos: 1,5, 2, 1,8, 0,5, 0,7 y 0,6 %.

Cuotas: 2.085.000, 60.000, 369.000 y 839.000.

Total, 3.353.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.353.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de obras y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el ar-

bitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Grupo Ácidos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, integradas en los sectores económico-fiscales números 5221, para el período año 1969 y con la mención Z-41.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayoristas. Ventas a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 y 186.

Bases tributarias: 42.800.000 pesetas y 3.000.000.

Tipos: 1,5, 1,8, 0,5 y 0,6 %.

Cuotas: 642.000, 54.000 y 232.000.

Total, 928.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 928.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y medios de producción.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que de-

terminan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969. —
P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Conservas Vegetales de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de conservas vegetales, integradas en los sectores económico-fiscales números 1321 para el período año 1969 y con la mención Z-42.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas. Ventas a minoristas. Compra producto natural. Arbitrio provincial.

Artículos: 186, 186 y 186.
Bases tributarias: 34.000.000 pesetas y 25.000.000 y 7.700.000.

Tipos: 1,5, 1,8, 1,5, 0,5, 0,6 y 0,5 %.
Cuotas: 510.000, 450.000, 115.500 y 358.500.

Total, 1.434.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes

plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 1.434.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1969. —
P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Sacos de Papel de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3324 para el período año 1969 y con la mención Z-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayoristas. Ejecución de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 80.000.000 pesetas y 170.000.000.

Tipos: 1,5, 2, 0,5 y 0,7 %.

Cuotas: 1.200.000, 3.400.000 pesetas y 1.590.000.

Total, 6.190.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los

hechos imponible convenidos, se fija en 6.190.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969. —
P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.233

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: "Pilas Secas Tudor", S. A.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 137)

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no prescrito en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Cuantas dudas y divergencias puedan originarse entre las partes obligadas, en la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo, a una Comisión mixta, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, dos Vocales titulares y dos suplentes de la representación social y por igual número de la representación económica, designados por las Comisiones deliberadoras de entre sus propios miembros.

Tercera. Repercusión del acuerdo en los precios de coste. — Los Vocales económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que al menos en parte serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SALARIO HORA PROFESIONAL

Categoría	s / quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Aspirante a especialista 14 años	11,232	—	—	—	—	—
Aspirante a especialista 15 años	12,274	—	—	—	—	—
Aspirante a especialista 16 años	14,197	—	—	—	—	—
Aspirante a especialista 17 años	16,670	—	—	—	—	—
Peón ordinario	20,791	21,807	22,822	23,838	24,853	25,869
Peón especialista	22,751	23,766	24,782	25,797	26,813	27,829
Esp. jefe equipo	33,794	34,809	35,825	36,840	37,856	38,871
Aprendiz de primer año	14,658	—	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año	16,068	—	—	—	—	—
Aprendiz de tercer año	18,603	—	—	—	—	—
Aprendiz cuarto año	20,219	—	—	—	—	—
Oficial de tercera	28,692	29,708	30,723	31,739	32,754	33,770
Oficial de segunda	33,647	34,663	35,678	36,694	37,709	38,725
Oficial primera	40,731	41,746	42,762	43,777	44,793	45,808
Oficial de primera jefe equipo	46,832	47,848	48,863	49,879	50,895	51,910
Ordenanza	28,381	29,552	30,724	31,895	33,067	34,238
Jefe primera administrativo ...	50,852	52,023	53,194	54,366	55,537	56,709
Jefe segunda administrativo ...	44,911	46,083	47,254	48,426	49,597	50,768
Oficial primera administrativo	40,093	41,265	42,436	43,608	44,779	45,951
Oficial segunda administrativo	34,674	35,846	37,017	38,188	39,360	40,531
Auxiliar administrativo	29,199	—	—	—	—	—
Asp. Adm. 17 años	17,079	—	—	—	—	—
Ingenieros y licenciados	69,554	—	—	—	—	—
Perito	63,951	65,179	66,407	67,636	68,864	70,092
Jefe taller	54,786	55,878	56,971	58,064	59,157	60,250
Maestro taller	48,993	50,086	51,179	52,272	53,364	54,457
Maestro segunda taller	44,608	45,701	46,794	47,887	48,979	50,072
Encargado	38,023	39,116	40,208	41,301	42,394	43,487
Auxiliar delineante	29,199	—	—	—	—	—
Analista primera c. c.	48,993	50,086	51,179	52,272	53,364	54,457
Analista segunda c. c.	44,608	45,701	46,794	47,887	48,979	50,072
Analista tercera c. c.	38,023	39,116	40,208	41,301	42,394	43,487

TABLAS SALARIALES

	I Salario base	II Jorna- listas	III Desta- jista	IV Desta- jista Art. 25 sin destajo	V Gratificaciones			VI Plus Convenio Percep. mensual	VII Toxi- cidad	VIII Vaca- ciones
					Julio	Octubre	Dicbre.			
Aspirante 14 años ...	43	62	—	—	750	525	750	—	8'60	60'35
Aspirante 15 años ...	43	69	—	—	875	575	875	—	8'60	67'36
Aspirante 16 años ...	64	74	—	—	1.000	675	1.000	—	12'80	72'53
Aspirante 17 años ...	64	91	—	—	1.225	825	1.225	—	12'80	89'23
Peón ordinario	102	105'60	129'60	114'60	1.400	950	1.400	—	20'40	102'68
Peón especialista	102	118'60	142'60	129'60	1.650	1.050	1.650	—	20'40	116'37
Esp. jefe equipo	122'40	196'39	—	—	1.900	1.250	1.900	—	24'48	123'20
Aprendiz primer año	43	90	—	—	750	525	750	—	8'60	60'35
Aprendiz segundo año	43	100	—	—	875	575	875	—	8'60	67'36
Aprendiz tercer año	64	110	—	—	1.000	675	1.000	—	12'80	72'53
Aprendiz cuarto año	64	120	—	—	1.225	825	1.225	—	12'80	89'23
Oficial de tercera	102	169'60	—	—	1.275	1.150	1.275	—	20'40	114'15
Oficial de segunda	102	204'60	—	—	1.900	1.250	1.900	—	20'40	124'81
Oficial de primera	102	259'60	—	—	2.100	1.400	2.100	—	20'40	139'19
Oficial de 1.ª J. E.	122'40	297	—	—	2.350	1.600	2.350	—	24'48	156'26
Ordenanza	3.060	—	—	—	3.100	1.300	3.100	769	612	—
Jefe de 1.ª adm.	3.060	—	—	—	6.000	2.700	6.000	4.180	612	—
Jefe de 2.ª adm.	3.060	—	—	—	5.000	2.200	5.000	3.328	612	—
Oficial 1.ª adm.	3.060	—	—	—	4.500	1.700	4.500	2.593	612	—
Oficial 2.ª adm.	3.060	—	—	—	3.500	1.500	3.500	1.809	612	—
Auxiliar adm.	3.060	—	—	—	2.700	1.200	2.700	990	612	—
Asp. adm. 17 años	1.920	—	—	—	1.600	600	1.600	428	384	—
Ingeniero y licenc. ...	3.501'75	—	—	—	8.000	3.600	8.000	6.629'90	700'35	—
Perito	3.207'75	—	—	—	7.000	2.600	7.000	6.182'70	641'55	—
Jefe taller	3.060	—	—	—	6.900	2.500	6.000	5.602	612	—
Maestro taller	3.060	—	—	—	5.600	2.300	5.600	4.577	612	—
Maestro 2.º taller ...	3.060	—	—	—	4.200	1.800	4.200	4.013	612	—
Encargado	3.060	—	—	—	3.700	1.600	3.700	2.853	612	—
Analista de 1.ª c.c.	3.060	—	—	—	5.600	2.300	5.600	2.577	612	—
Analista de 2.ª c.c.	3.060	—	—	—	4.200	1.800	4.200	4.013	612	—
Analista de 3.ª c.c.	3.060	—	—	—	3.700	1.600	3.700	2.853	612	—
Auxiliar delineante ..	3.060	—	—	—	2.700	1.200	2.700	990	612	—

Núm. 3.455

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de concurso para contratar la adquisición de mobiliario con destino al salón de recepciones y salas de lectura de la Casa Consistorial, queda expuesto al público el respectivo expediente y pliegos de condiciones aprobados en la oficina de Compras y Abastos de la Secretaría general de este Ayuntamiento, en horas de oficina y por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de junio de 1969. — Por acuerdo de S.E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.418

Don Miguel Angel Ortilles Blasco, con domicilio en Doctor Cerrada, 25, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del exacto cumplimiento de las obras de ampliación del grupo escolar "Rosa Arjó".

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 7 de junio de 1969. — El Alcalde Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Núm. 3.411

ARIZA

Ha solicitado don Felipe Enguita Nieto la instalación y funcionamiento de un molino para la molturación de pien-

zos y satisfacer necesidades propias en la calle Cruz del Ramo, sin número, de esta villa de Ariza, con un motor de 5 HP.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ariza, 12 de junio de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.433

EL BURGO DE EBRO*Subasta de pastos*

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta pública la contratación del arrendamiento de los pastos de las mejanas de "El Mojón" y de "La Noria", propiedad de esta Corporación municipal, para el año 1969-1970, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Dichos pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De no presentarse reclamaciones, o resueltas las que se presenten, se celebrarán las subastas públicas al siguiente día hábil al en que se cumplan veintiocho (ocho días hábiles para reclamaciones) y veinte para presentación de plicas) de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones antes mencionados.

Caso de resultar desiertas dichas subastas se celebrarán unas segundas, en el mismo día y una hora después que la primera, por los mismos tipos y condiciones y en el mismo local.

El Burgo de Ebro, 11 de junio de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.376

GRISEL

Rectificación del aprovechamiento de labor y siembra

Monte "La Diezma"

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Grisel el 8 de junio de 1969 se adoptó el acuerdo de continuar con el expediente de rectificación de reparto sobre aprovechamiento de labor y siembra, y canon respectivo del monte "La Diezma", otorgando un plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren interesados presenten, por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en las oficinas del Ayuntamiento, cuantas alegaciones crean oportunas en orden a demostrar el no cultivo de la parcela que tienen adjudicada, o su deseo de renunciar a este disfrute del monte "La Diezma", solicitando su baja en el mismo, de no haber sembrado en los años 1964 y 1965, y la anulación del canon que tienen establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados en solicitar esta exclusión de este aprovechamiento en este término municipal.

Grisel, 11 de junio de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.430

MORATA DE JALON

Acordada por el Ayuntamiento la instalación eléctrica luminosa por medio de lámparas de vapor de mercurio en carretera de Purroy, acceso fábrica cementos O. Redondo y demás calles que afluyen a éstas, y redactados por los técnicos municipales los pliegos de condiciones económicas y facultativas, que asimismo han sido aprobados por la Corporación, quedan expuestos al público por plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de acuerdo con lo preceptuado por el Reglamento de Contratación Municipal.

Morata de Jalón, 13 de junio de 1969. El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones